



La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, PARA PROMOVER LA REFORESTACIÓN

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 34 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover la reforestación en el país.

Artículo 3. - Modificación del artículo 34 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre.

Se modifica el artículo 34 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, que queda redactado en los siguientes términos.

"Artículo 34. Catastro Forestal

Créase el Catastro Forestal en el que se incorpora la información cartográfica, **geoespacial**, **georreferenciable** y documental de las categorías, zonificación, unidades de ordenamiento forestal, títulos habilitantes, plantaciones y tierras de dominio público con aptitud para plantaciones forestales de producción o de protección, así como tierras de las comunidades campesinas y nativas. Esta información es de dominio público.

Este catastro está a cargo del Serfor y se integra al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y al Registro Nacional de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica del Ministerio del Ambiente.

El Catastro Forestal es de observancia obligatoria para todos los sectores y niveles de gobierno para el otorgamiento de cualquier derecho sobre el recurso forestal y de fauna silvestre.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Catastro Forestal debe identificar y registrar las áreas degradadas o deforestadas con potencial de reforestación, priorizando aquellas ubicadas en cuencas hidrográficas críticas, zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas y suelos con alta vulnerabilidad a la erosión. Incorpora un módulo específico sobre plantaciones forestales, incluyendo su ubicación, especies, titularidad y estado de conservación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

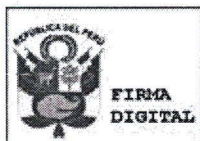
ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba la norma reglamentaria, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 09:58:28-0500



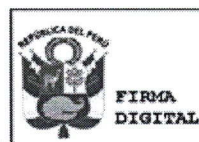
Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 10:39:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:13:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2025 11:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/06/2025 11:40:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11634/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Nuestro país es uno de los que posee mayor biodiversidad en el mundo y cuenta con grandes recursos forestales que son fundamentales tanto para el bienestar económico como para el equilibrio ambiental del país. Sin embargo, estos recursos están siendo cada vez más amenazados por la deforestación, la degradación de los ecosistemas y la explotación no sostenible.

De acuerdo a diversos informes internacionales, entre los principales factores que contribuyen a la pérdida de bosques se encuentran la expansión de la frontera agrícola, la tala ilegal, los incendios forestales y la minería ilegal, entre otros factores.

Por tanto, el Perú enfrenta un reto para lograr un manejo eficiente y sostenible de sus recursos forestales, que no solo garantice su conservación, sino que también promueva un desarrollo económico y productivo sostenible, que beneficie a los pueblos indígenas u originarios, organizados como comunidades campesinas y comunidades nativas y al país en general.

SOBRE EL AMBIENTE

El derecho a un ambiente adecuado, sano, saludable, equilibrado, está garantizado a través de convenios internacionales que el Estado peruano ha suscrito y ratificado, lo que tiene vinculación directa con la vida y el



bienestar y la dignidad de las personas. Es así que, el derecho a un ambiente adecuado es un derecho necesario para que se puedan efectivizar otros derechos, es decir, para que se puedan materializar otros derechos humanos.

Entonces, tiene vinculación la dignidad de las personas y el desarrollo de la vida con el derecho a un ambiente equilibrado, como lo establece nuestra Constitución Política y abundante jurisprudencia a nivel del Tribunal Constitucional. Es necesario observar al ambiente como un medio necesario para acceder a la dignidad humana, valor supremo constitucional inherente a todas las personas.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Más adelante, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente sobre los recursos naturales que, como sabemos, forman parte o integran el medio ambiente:

Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

[...]

Respecto del ambiente y los recursos naturales el artículo 67 de la Carta Magna precisa que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

En la jurisprudencia, debido a la problemática ambiental que atraviesa nuestro país, ha surgido la necesidad de aclarar los alcances del marco constitucional vigente. Así, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC, hace referencia a lo que denomina como "Constitución Ecológica", definiéndola como el "conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental."¹

En la misma línea, la sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, del Tribunal Constitucional se precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho que es esencial para el ejercicio de otros derechos y se define las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado "le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03610-2008-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.pdf>



ambiente equilibrado"²; y una dimensión negativa, referida a la "obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana"³.

La sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.º 06534-2006-PA/TC, ahonda en el derecho al agua potable y lo relaciona al medio ambiente, precisando que para que este derecho sea efectivizado, vale decir, se materialice, se depende del Estado, señalando al agua como un recurso natural esencial básico para el desarrollo de otros derechos elementales, radicando, allí, su importancia. Recordemos, entonces, desde una mirada integral, la relevancia que tienen los recursos forestales para la formación del agua. Es así que, el fundamento 18 señala esto:

El derecho al agua potable, a la luz del contexto descrito, supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf

³ Ibidem.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.⁴
(agregado nuestro)

Respecto del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, la doctrina jurisprudencial, el fundamento 26 de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 03383-2021-PA/TC, señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el valor superior de la dignidad humana se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.⁵
(agregado nuestro)

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año 1992, que fue adoptada durante la Cumbre de la Tierra de las Naciones Unidas en Río de Janeiro, no es un tratado vinculante, no obstante, esta declaración establece principios fundamentales para el desarrollo sostenible, acentuando el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente saludable y sostenible. Para ello se requiere de acciones estatales en procura de una protección a los bosques y un aprovechamiento de los recursos forestales de manera sostenible.

En el ámbito internacional, debemos señalar que existen diversas normas internacionales que precisan que las poblaciones deben tener acceso a un ambiente saludable y adecuado al desarrollo de la vida. Es así que, la

⁴ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 06534-2006-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), en varios de sus tratados de derechos humanos, abordan directa e indirectamente el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Esto se expresa en acuerdos sobre derechos humanos de los pueblos indígenas u originarios, desarrollo sostenible, cambio climático, biodiversidad y la protección de recursos naturales.

Es importante recordar que el artículo 55 de la Constitución señala que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", así como la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, que establece que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú."

Así, la Convención sobre el Derecho del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aborda el derecho de los niños y niñas a vivir en un ambiente que no sea perjudicial para su salud y bienestar, precisando que el Estado debe adoptar medidas para proteger a la niñez de la contaminación y el deterioro ambiental.

Respecto del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado que el derecho a la salud implica el acceso a un ambiente saludable. Esto se ha robustecido en varias observaciones generales del Comité a los Estados, que reconocen el impacto negativo que la degradación ambiental tiene sobre el derecho a la salud.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para los pueblos indígenas u originarios hay varios instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señala explícitamente que los pueblos indígenas tienen derecho a un medio ambiente saludable, como parte de su derecho a la autodeterminación, tierras, territorios y recursos naturales.

En el plano nacional es importante mencionar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 22 de julio de 2011, que constituye un hecho histórico en la legislación ambiental del Perú, cuyo objetivo es promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro de nuestro país.

II. PROBLEMA PÚBLICO

La creciente preocupación por el deterioro ambiental y sus efectos en la salud y el bienestar de las personas en Perú hace urgente la necesidad de fortalecer los instrumentos nacionales para proteger nuestros recursos forestales.

Los bosques de Perú albergan cerca del 12% de la biodiversidad mundial. Actualmente no tenemos una adecuada zonificación forestal y el Catastro Forestal es deficiente. Entonces, se requiere identificar las áreas que necesitan mayor protección para evitar la pérdida de biodiversidad, restaurar ecosistemas degradados y fortalecer los corredores ecológicos. Del mismo modo, esta debilidad de nuestro Estado en cuanto al deficiente Catastro Forestal no permite garantizar la conservación de los servicios ecosistémicos que los bosques brindan, tales como la regulación del ciclo



hidrológico, la protección de cuencas hidrográficas y la mitigación frente al cambio climático.

De tal modo, se carece de un enfoque unificado que integre los aspectos ecológicos, productivos, sociales y económicos, es decir, no hay un abordaje integral de la zonificación forestal en nuestro país.

La efectividad de las zonas de conservación, como las áreas naturales protegidas no siempre se ve reflejada en la gestión forestal sostenible, debido a la falta de recursos y personal capacitado para su monitoreo y control.

Existen datos sobre el uso de la tierra y la cobertura forestal, pero no existe una base de datos centralizada, exacta y accesible, lo que dificulta la toma de decisiones basadas en información confiable y actualizada.

La falta de un Catastro Forestal dificulta el control sobre las actividades como la deforestación que, impulsada por actividades como la minería ilegal, la tala ilegal de madera, la expansión de la frontera agrícola, la ganadería, genera conflictos por el uso de la tierra, afectando, de tal modo, las áreas forestales que deberían estar protegidas.

La reforestación es una estrategia necesaria para aplacar los efectos del cambio climático, restaurar ecosistemas degradados y promover el desarrollo sostenible. En el Perú, la deforestación y la degradación de los bosques representan un problema que se debe atender con urgencia para la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales.



El Catastro Forestal, al ser un registro oficial de tierras con aptitud forestal, se constituye en una herramienta fundamental en la planificación y ejecución de proyectos de reforestación. Sin embargo, su efectividad depende de su capacidad para proporcionar información actualizada, precisa y accesible sobre el estado de los recursos forestales y las áreas prioritarias para la reforestación.

La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene el objetivo de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional. En este contexto, el artículo 34 establece la creación del Catastro Forestal, como un registro que contiene información cartográfica y documental sobre las categorías, zonificación, unidades de ordenamiento forestal, títulos habilitantes, plantaciones y tierras de dominio público con aptitud para plantaciones forestales de producción o de protección, así como tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Sin embargo, a pesar de su importancia, el Catastro Forestal presenta limitaciones que dificultan su eficacia en la promoción de la reforestación. Estas limitaciones incluyen la no utilización de herramientas geoespaciales y georreferenciales. Del mismo modo, es imperativo modificar el artículo 34 para fortalecer el Catastro Forestal y convertirlo en una herramienta efectiva para la reforestación y la gestión sostenible de los recursos forestales, precisando que se debe identificar y registrar las áreas degradadas o deforestadas con potencial de reforestación, priorizando aquellas ubicadas en cuencas hidrográficas críticas, zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas y suelos con alta vulnerabilidad a la erosión. Incorpora un módulo específico sobre plantaciones forestales, incluyendo su ubicación, especies, titularidad y estado de conservación.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues se propone modificar el artículo 34 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, para fortalecer el Catastro Forestal y convertirlo en una herramienta efectiva para la reforestación y la gestión sostenible de los recursos forestales; asimismo, para promover el uso de herramientas geoespaciales y georreferenciadas.

Así, de aprobarse la presente propuesta de ley, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues como lo hemos visto en los apartados anteriores, un ambiente con los recursos forestales sostenible es indispensable para nuestro país, y ello se materializará con el fortalecimiento del Catastro Forestal. De otro lado, con la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano, por el contrario, se beneficiará a toda la sociedad y coadyuvará a proteger el medio ambiente, particularmente los recursos forestales a través de la reforestación.

De aprobarse esta iniciativa legislativa, se cumplirá con obligaciones internacionales sobre derechos humanos relacionados al derecho a un ambiente adecuado y sostenible para la vida. Por otro lado, de seguir la actual situación de cosas, las consecuencias serían más costosas para el Estado y la sociedad, que aprobar una medida como la que estamos proponiendo, vale decir, el costo de oportunidad actualmente es mayor, pues la pérdida forestal y los conflictos sociales que podrían producirse, desde lejos, acarrearán un mayor costo para el país.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Promueve la protección de los bosques y la biodiversidad. • Mejora la protección del ambiente. • Identificación y recuperación de áreas degradadas, reducción de erosión, captura de carbono, recuperación de hábitats. • Promoción de inversiones privadas en reforestación, certificación de bonos de carbono, incremento de productividad rural. • Mejora de la eficiencia en la toma de decisiones, planificación y seguimiento de concesiones, inversiones y políticas públicas. • Disminuye conflictos socioambientales.	• Ninguno.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa propone modificar el artículo 34 de la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, fortaleciendo el Catastro Forestal a través del uso de herramientas geoespaciales y georreferenciadas, promoviendo, así, la forestación y disminuyendo, de tal modo, conflictos socioambientales, ajustándose al marco constitucional vigente.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley tiene vinculación con la Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Del mismo modo, según la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, este proyecto de ley tiene relación con el punto 76. Sobre gestión ambiental.⁶

⁶ Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>